



ACUERDO N° 133/2023

En sesión ordinaria de 22 de noviembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y b), 97 y 98 del DFL N°2, de 2009, de Educación, artículo 10 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y artículo 59 de la Ley N°19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, a través del Acuerdo N°104/2023, de 27 de septiembre de 2023, el Consejo Nacional de Educación decidió negar la aprobación al proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación), negar la aprobación al proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga y no certificar recursos a ambos proyectos.
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta N°236 del 29 de septiembre 2023, que ejecuta el Acuerdo N°104/2023, fue notificada la decisión al Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación).
- 3) Que, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°236/2023 que ejecuta el Acuerdo N°104/2023 de este Consejo, a través del cual solicita al Consejo aprobar el proyecto institucional de creación del CFT Academia Chilena de Yoga y de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, y certificar recursos.
- 4) Que, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2023, el Consejo recibió a las autoridades de la institución, quienes presentaron los principales argumentos de su recurso de reposición.
- 5) Que, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) y los documentos anexos, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°104/2023.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el recurso de reposición planteado por la institución en contra del Acuerdo N°104/2023, aborda las principales observaciones referidas a la fundamentación del proyecto y la infraestructura proyectada y, en lo que se refiere al proyecto de carrera, se hace cargo de las mejoras señaladas en el Acuerdo, adjuntando la evidencia de éstas en cada caso:
 - a) Respecto de la observación referida a **la fundamentación del proyecto** el Acuerdo N°104/2023 indicó, en síntesis, que el uso del yoga como complementario a la salud es aún “incipiente” y que los antecedentes presentados no daban cuenta de la necesidad de crear una carrera ni de contar con un profesional de la disciplina.
Al respecto, la institución expone antecedentes que demuestran un alza importante y sostenida -en un periodo de más de 10 años- en la tendencia a utilizar técnicas de medicina complementaria y prácticas de bienestar, impulsada desde el Ministerio de Salud para integrarlas al sistema público de salud, y que sustentan objetivamente la necesidad de formar profesionales en la disciplina del yoga. Indica que en 2016 la Subsecretaría de Salud Pública informaba que un estudio realizado por el Centro de Centro de Calidad de Vida en 2012 “demostró que el 34,5% de los consultorios y hospitales del país, ofrecían terapias complementarias, lo que hace que ésta sea una práctica frecuente y que ha ido en aumento en el tiempo, lo que ha motivado insistir en un trabajo conjunto entre terapeutas y Ministerio de Salud”. Agrega que un documento



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UQTJRX-967>

del Ministerio de Salud muestra un incremento de un 8.2% de las prestaciones de terapias complementarias individuales entre 2018 y 2021 (en 2019 se atendió a un total de 158.072 con 179.068 prestaciones individuales, además de 60.638 prestaciones con terapias y prácticas grupales complementarias); misma tendencia que muestra la Encuesta Nacional de Salud, que muestra en la percepción de las personas a recibir terapias complementarias (con un 93,1% en el periodo 2016-2017). Asimismo, un estudio de la Subsecretaría de Salud Pública señala que ya al 2012, el 55% de la población ha utilizado o utiliza al menos una de las medicinas complementarias alternativas, indicándose que entre ellas la más utilizada y reconocida por la población fue el yoga con un 11.6% de uso. (Anexos 1, 2 y 3 Recurso Reposición)

Por su parte, indica que el Ministerio de Salud informa en 2021 que la proporción de profesionales de la salud que atienden acudiendo a Medicina Complementaria y Prácticas de Bienestar de la Salud son: terapeutas complementarios 53,31%, médicos 11,58%, psicólogos 10,79% y kinesiólogos un 9,47%.

Sobre la formación actual de instructores de yoga el recurso indica que actualmente la oferta es muy heterogénea, lo que aumenta riesgos y posibilidades de malas prácticas. Indica que “al analizar 37 instituciones (solo Región Metropolitana), el promedio de las horas de formación solo alcanza las 280, con 1.8 semestres promedio de duración, asimismo se observa que existen instituciones que ofertan cursos para instructores de yoga que duran 2 o 3 semanas, sin evaluaciones ni actividades prácticas.” En este sentido, la institución acompañó con fecha 2 de noviembre de 2023, un correo electrónico emitido por funcionaria del Ministerio de Salud, de fecha 31 de octubre de octubre de 2023, quien, respondiendo a unas preguntas de la institución sobre la regulación y profesionalización de la actividad del yoga, señaló: *“ese fue un punto muy conversado en las reuniones que sostuvimos entre los expertos de yoga y yo misma como representante del Minsal. El Yoga es una práctica con muchos beneficios por lo que el Minsal trabaja en su integración, sin embargo, la formación de los terapeutas es trascendental para evitar repercusiones negativas para la población. Por este motivo es que, considerando la alta demanda que existe del yoga como práctica de medicina complementaria, se hace necesario la adecuada formación de los terapeutas. Personalmente creo que una carrera técnica formal podría atenuar los riesgos de malas prácticas de los instructores de Yoga y contribuir a reconocer y regular el Yoga como una práctica de medicina complementaria.”*

Por ello, la institución (en formación) indica que el proyecto de creación del CFT y de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga *“por la vía de la autorregulación, ha pretendido establecer un marco regulatorio que cuente con reconocimiento oficial de tal forma de dotar al sistema y a los usuarios de esta MCA de un soporte formativo diferenciador y estructurado que viene a subsanar los riesgos claros que una formación de breve tiempo o que considera sustentos metodológicos cuestionables que generan riesgos ciertos derivados de la preparación insuficiente en aspectos tales como anatomía, biomecánica, fisiología y análisis del movimiento, que son abordados precisamente a través de nuestra carrera.”* Y agrega: *“En este sentido, las ventajas comparativas de nuestro proyecto son significativas y entregan un marco de seriedad al compararlas con la realidad promedio de otras instituciones que forman instructores de yoga, toda vez que el proyecto académico oferta un plan de estudios de 17 asignaturas, distribuidas en 5 semestres con un total de 1.836 horas, con un modelo educativo establecido, una dotación académica idónea y experimentada, además de recursos adecuados en infraestructura y equipamiento.”*

- b) Sobre los **Recursos Físicos**, respecto de los que el Acuerdo consideró que los antecedentes presentados eran insuficientes, señala que *“en las condiciones actuales, se observa que el CFT se ubica, a partir del segundo año del proyecto por debajo de la mediana de CFT’s acreditados (6,6 M2 por estudiante). No obstante, se espera que, a partir del tercer año, con el arriendo de instalaciones adicionales se cuente con 7,0 M2 por estudiante.”* Atendiendo a ello, indican que a partir del segundo semestre del segundo año del proyecto el CFT duplicará su infraestructura física mediante el arriendo de un inmueble. Asimismo, destaca que con la infraestructura actual en metros cuadrados de talleres por estudiante (espacio relevante para el desarrollo de las actividades prácticas y teóricas) es favorable: *“el cuadro comparativo expuesto en el*



PGD muestra indicadores positivos en relación con los M2 de talleres por estudiante contando con una relación de 2,2 m2 para el primer año de operación, mientras que los CFT acreditados exhiben una mediana de 0,9 m2, situándolo por sobre CFT acreditados en 4 y 5 años. Asimismo, la proyección desde el segundo año en adelante, con los actuales recursos, también muestra cifras positivas en comparación con la mediana de todos los CFT, así como aquellos que no están acreditados. No obstante, la diferencia con los CFT acreditados es más bien menor. Al comparar el CFT Academia de Yoga se sitúa por sobre otros 15 CFT no acreditados.”

En cuanto a la biblioteca “la capacidad actual de 0,4 M2 / estudiante es comparativamente favorable para el primer año del proyecto y pese al aumento esperado de matrícula, el indicador sigue siendo favorable en comparación con la mediana de CFT’s acreditados (0,1 M2/estudiante).” Y en cuanto a los recursos bibliográficos, “actualmente la institución dispone de 2.000 volúmenes especializados en la ciencia del Yoga, siendo estos suficientes para las necesidades proyectadas del CFT.”

En conclusión, la infraestructura física que posee la Institución es adecuada en talleres, espacios de biblioteca y volúmenes. No obstante, en términos del espacio en M2 totales construidos se observa una necesidad de crecimiento, considerando el aumento de personal para tareas de apoyo al seguimiento estudiantil y otras el ámbito administrativo. Por ello, “se anexaron los formularios N°18 y N°19, en los cuales se ha señalado que, a partir del segundo semestre del segundo año del proyecto, el CFT Academia Chile de Yoga, duplicará su infraestructura física mediante el arriendo de un inmueble, el cual estará en condiciones operacionales desde el tercer año del proyecto.”

- c) Por último, **sobre las observaciones al proyecto de carrera**, respecto a la **progresión y acompañamiento de los estudiantes**, el Acuerdo señaló que el proyecto de carrera no establece un modelo y plan de apoyo estudiantil que aborde mecanismos para tratar problemas académicos, financieros, vocacionales o socioemocionales que puedan presentar los estudiantes. Al respecto, la institución en su recurso de reposición acompañó un “Modelo de apoyo estudiantil”, el cual tiene como objetivo crear un entorno en el que los/as estudiantes puedan prosperar tanto a nivel académico como personal, y estén preparados para una carrera exitosa en el campo del Yoga y bienestar. Para esto se organizan e implementan mecanismos y actividades para resolver las necesidades para abordar los desafíos académicos, financieros, vocacionales y socioemocionales que puedan presentar los/las estudiantes y logren la progresión, permanencia y éxito académico en las etapas de su trayectoria formativa en el Centro de Formación Técnica de Yoga (en formación).

Por su parte, en cuanto a los **requisitos de titulación, específicamente sobre las prácticas profesionales**, se observó que “es necesario desarrollar los instrumentos de evaluación de las prácticas para que estos sean conocidos por los estudiantes, y capacitar a los docentes evaluadores en la aplicación del instrumento de evaluación que se defina. Además, cabría revisar la pertinencia y la función formativa del tipo de práctica que se propone, dado que no se contempla su despliegue en instancias que permitan observar las competencias adquiridas en un ambiente laboral.” Al respecto, la institución en el recurso interpuesto indica que en la reformulación de la carrera se precisó que el instrumento de evaluación se trata de una rúbrica, la cual será elaborada en base a los desempeños esperados en el ámbito técnico, donde el estudiante debe implementar una experiencia de aprendizaje de Hatha Yoga, aplicando las técnicas de manera pertinente y segura, posturas del cuerpo (Asanas), respiración (Pranayama) y de meditación (Dhyanam). Este instrumento se dará a conocer previamente a realizar el examen a los/las estudiantes y docentes evaluadores quienes serán capacitados/as para la aplicación del instrumento. Además, señala que los/las estudiantes han pasado anteriormente por tres prácticas profesionales, en diferentes realidades o contextos del ámbito laboral, con diferentes grupos etéreos: Práctica Profesional I - Fase Tivra (yoga infantil); Práctica Profesional II - Fase Maddhya (clases de Yoga para gestantes) y Práctica Profesional III - Fase Mridu (clases de Yoga para la Tercera Edad), todas en el ambiente laboral real, donde deberán desplegar las competencias desarrolladas durante su proceso formativo





En relación con el **diseño del plan de estudios y los programas de asignatura** el Acuerdo señaló que la reformulación del proyecto de carrera no abordó la observación referida a los porcentajes de las evaluaciones que se detectaron en 12 de las 17 asignaturas. En el recurso la institución adjuntó los 12 programas de asignaturas actualizados de acuerdo con las observaciones efectuadas.

Finalmente, respecto de la **matriz de consistencia y matriz de tributación**, el Acuerdo señaló que era necesario complementar la matriz de consistencia con la progresión de las competencias en cada asignatura. Al respecto, la institución adjuntó una *Matriz de Progresión de Competencias por Asignaturas*, en la cual se establece la progresión de las competencias del perfil de egreso, de acuerdo con los resultados de aprendizaje establecidos en cada asignatura.

- 2) Que, la información y los documentos presentados por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación), así como los argumentos vertidos en el Recurso de reposición permiten clarificar los principales aspectos del proyecto que fueron observados en el Acuerdo N°104/2023 y, asimismo, se ha hecho cargo de las observaciones del proyecto de carrera, justificando la necesidad de profesionalizar la formación de instructor de yoga, exponiendo sus ventajas y profundizando en evidencia y aspectos concretos, objetivos y específicos que permitan sustentar la decisión de crear una institución de educación superior, asegurando que sus condiciones técnicas y materiales serán las adecuadas para impartir la carrera referida. Sin perjuicio de ello, se hace presente a la institución que es necesario revisar el creditaje asignado a las actividades formativas y fortalecer la gestión académica y el programa, especialmente en su dimensión curricular.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Acoger el recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N°104/2023 y, en consecuencia, aprobar el proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación), aprobar el proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, conducente al título técnico de nivel Superior de Instructor de Yoga, para ser impartido en la ciudad de Santiago en jornadas diurna y vespertina, y certificar que el Centro cuenta con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para desarrollar su proyecto institucional en la ciudad de Santiago y para ofrecer la carrera aprobada.
- 2) Notificar a la Institución el presente Acuerdo.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique al Ministerio de Educación la adopción de este Acuerdo.
- 4) Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 24-11-2023 16:01 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 24-11-2023 16:13 CLT
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UQTJRX-967>

Santiago, 24 de noviembre de 2023.
Resolución Exenta N° 281

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de noviembre de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°133/2023, mediante el cual se acordó acoger el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación), en contra del Acuerdo N°104/2023, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°133/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 133/2023

En sesión ordinaria de 22 de noviembre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y b), 97 y 98 del DFL N°2, de 2009, de Educación, artículo 10 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y artículo 59 de la Ley N°19.880; y



TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, a través del Acuerdo N°104/2023, de 27 de septiembre de 2023, el Consejo Nacional de Educación decidió negar la aprobación al proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación), negar la aprobación al proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga y no certificar recursos a ambos proyectos.
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta N°236 del 29 de septiembre 2023, que ejecuta el Acuerdo N°104/2023, fue notificada la decisión al Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación).
- 3) Que, el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°236/2023 que ejecuta el Acuerdo N°104/2023 de este Consejo, a través del cual solicita al Consejo aprobar el proyecto institucional de creación del CFT Academia Chilena de Yoga y de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, y certificar recursos.
- 4) Que, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2023, el Consejo recibió a las autoridades de la institución, quienes presentaron los principales argumentos de su recurso de reposición.
- 5) Que, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación) y los documentos anexos, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°104/2023.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el recurso de reposición planteado por la institución en contra del Acuerdo N°104/2023, aborda las principales observaciones referidas a la fundamentación del proyecto y la infraestructura proyectada y, en lo que se refiere al proyecto de carrera, se hace cargo de las mejoras señaladas en el Acuerdo, adjuntando la evidencia de éstas en cada caso:
 - a) Respecto de la observación referida a **la fundamentación del proyecto** el Acuerdo N°104/2023 indicó, en síntesis, que el uso del yoga como complementario a la salud es aún “incipiente” y que los antecedentes presentados no daban cuenta de la necesidad de crear una carrera ni de contar con un profesional de la disciplina.

Al respecto, la institución expone antecedentes que demuestran un alza importante y sostenida -en un periodo de más de 10 años- en la tendencia a utilizar técnicas de medicina complementaria y prácticas de bienestar, impulsada desde el Ministerio de Salud para integrarlas al sistema público de salud, y que sustentan objetivamente la necesidad de formar profesionales en la disciplina del yoga. Indica que en 2016 la Subsecretaría de Salud Pública informaba que un estudio realizado por el Centro de Centro de Calidad de Vida en 2012 “demostró que el 34,5% de los consultorios y hospitales del país, ofrecían terapias complementarias, lo que hace que ésta sea una práctica frecuente y que ha ido en aumento en el tiempo, lo que ha motivado insistir en un trabajo conjunto entre terapeutas y Ministerio de Salud”. Agrega que un documento del Ministerio de Salud muestra un incremento de un 8.2% de las prestaciones de terapias complementarias individuales entre 2018 y 2021 (en 2019 se atendió a un total de 158.072 con 179.068 prestaciones individuales, además de 60.638 prestaciones con terapias y prácticas grupales complementarias); misma tendencia que muestra la Encuesta Nacional de Salud, que muestra en la percepción de las personas a recibir terapias complementarias (con un 93,1% en el periodo 2016-2017). Asimismo, un estudio de la Subsecretaría de Salud Pública señala que ya al 2012, el 55% de la población ha utilizado o utiliza al menos una de las medicinas complementarias alternativas, indicándose que entre ellas la más utilizada y reconocida por la población fue el yoga con un 11.6% de uso. (Anexos 1, 2 y 3 Recurso Reposición)

Por su parte, indica que el Ministerio de Salud informa en 2021 que la proporción de profesionales de la salud que atienden acudiendo a Medicina Complementaria y Prácticas



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DCAMJE-869>

de Bienestar de la Salud son: terapeutas complementarios 53,31%, médicos 11,58%, psicólogos 10,79% y kinesiólogos un 9,47%.

Sobre la formación actual de instructores de yoga el recurso indica que actualmente la oferta es muy heterogénea, lo que aumenta riesgos y posibilidades de malas prácticas. Indica que "al analizar 37 instituciones (solo Región Metropolitana), el promedio de las horas de formación solo alcanza las 280, con 1.8 semestres promedio de duración, asimismo se observa que existen instituciones que ofertan cursos para instructores de yoga que duran 2 o 3 semanas, sin evaluaciones ni actividades prácticas." En este sentido, la institución acompañó con fecha 2 de noviembre de 2023, un correo electrónico emitido por funcionaria del Ministerio de Salud, de fecha 31 de octubre de octubre de 2023, quien, respondiendo a unas preguntas de la institución sobre la regulación y profesionalización de la actividad del yoga, señaló: *"ese fue un punto muy conversado en las reuniones que sostuvimos entre los expertos de yoga y yo misma como representante del Minsal. El Yoga es una práctica con muchos beneficios por lo que el Minsal trabaja en su integración, sin embargo, la formación de los terapeutas es trascendental para evitar repercusiones negativas para la población. Por este motivo es que, considerando la alta demanda que existe del yoga como práctica de medicina complementaria, se hace necesario la adecuada formación de los terapeutas. Personalmente creo que una carrera técnica formal podría atenuar los riesgos de malas prácticas de los instructores de Yoga y contribuir a reconocer y regular el Yoga como una práctica de medicina complementaria."*

Por ello, la institución (en formación) indica que el proyecto de creación del CFT y de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga *"por la vía de la autorregulación, ha pretendido establecer un marco regulatorio que cuente con reconocimiento oficial de tal forma de dotar al sistema y a los usuarios de esta MCA de un soporte formativo diferenciador y estructurado que viene a subsanar los riesgos claros que una formación de breve tiempo o que considera sustentos metodológicos cuestionables que generan riesgos ciertos derivados de la preparación insuficiente en aspectos tales como anatomía, biomecánica, fisiología y análisis del movimiento, que son abordados precisamente a través de nuestra carrera."* Y agrega: *"En este sentido, las ventajas comparativas de nuestro proyecto son significativas y entregan un marco de seriedad al compararlas con la realidad promedio de otras instituciones que forman instructores de yoga, toda vez que el proyecto académico oferta un plan de estudios de 17 asignaturas, distribuidas en 5 semestres con un total de 1.836 horas, con un modelo educativo establecido, una dotación académica idónea y experimentada, además de recursos adecuados en infraestructura y equipamiento."*

- b) Sobre los **Recursos Físicos**, respecto de los que el Acuerdo consideró que los antecedentes presentados eran insuficientes, señala que *"en las condiciones actuales, se observa que el CFT se ubica, a partir del segundo año del proyecto por debajo de la mediana de CFT's acreditados (6,6 M2 por estudiante). No obstante, se espera que, a partir del tercer año, con el arriendo de instalaciones adicionales se cuente con 7,0 M2 por estudiante."* Atendiendo a ello, indican que a partir del segundo semestre del segundo año del proyecto el CFT duplicará su infraestructura física mediante el arriendo de un inmueble. Asimismo, destaca que con la infraestructura actual en metros cuadrados de talleres por estudiante (espacio relevante para el desarrollo de las actividades prácticas y teóricas) es favorable: *"el cuadro comparativo expuesto en el PGD muestra indicadores positivos en relación con los M2 de talleres por estudiante contando con una relación de 2,2 m2 para el primer año de operación, mientras que los CFT acreditados exhiben una mediana de 0,9 m2, situándolo por sobre CFT acreditados en 4 y 5 años. Asimismo, la proyección desde el segundo año en adelante, con los actuales recursos, también muestra cifras positivas en comparación con la mediana de todos los CFT, así como aquellos que no están acreditados. No obstante, la diferencia con los CFT acreditados es más bien menor. Al comparar el CFT Academia de Yoga se sitúa por sobre otros 15 CFT no acreditados."*

En cuanto a la biblioteca *"la capacidad actual de 0,4 M2 / estudiante es comparativamente favorable para el primer año del proyecto y pese al aumento esperado de matrícula, el indicador sigue siendo favorable en comparación con la mediana de CFT's acreditados (0,1 M2/estudiante)." Y en cuanto a los recursos bibliográficos, "actualmente la institución dispone de 2.000 volúmenes especializados en la ciencia del Yoga, siendo estos suficientes para las necesidades proyectadas del CFT."*

En conclusión, la infraestructura física que posee la Institución es adecuada en talleres, espacios de biblioteca y volúmenes. No obstante, en términos del espacio en M2 totales construidos se observa una necesidad de crecimiento, considerando el aumento de



personal para tareas de apoyo al seguimiento estudiantil y otras el ámbito administrativo. Por ello, *“se anexaron los formularios N°18 y N°19, en los cuales se ha señalado que, a partir del segundo semestre del segundo año del proyecto, el CFT Academia Chile de Yoga, duplicará su infraestructura física mediante el arriendo de un inmueble, el cual estará en condiciones operacionales desde el tercer año del proyecto.”*

- c) Por último, **sobre las observaciones al proyecto de carrera**, respecto a la **progresión y acompañamiento de los estudiantes**, el Acuerdo señaló que el proyecto de carrera no establece un modelo y plan de apoyo estudiantil que aborde mecanismos para tratar problemas académicos, financieros, vocacionales o socioemocionales que puedan presentar los estudiantes. Al respecto, la institución en su recurso de reposición acompañó un “Modelo de apoyo estudiantil”, el cual tiene como objetivo crear un entorno en el que los/as estudiantes puedan prosperar tanto a nivel académico como personal, y estén preparados para una carrera exitosa en el campo del Yoga y bienestar. Para esto se organizan e implementan mecanismos y actividades para resolver las necesidades para abordar los desafíos académicos, financieros, vocacionales y socioemocionales que puedan presentar los/las estudiantes y logren la progresión, permanencia y éxito académico en las etapas de su trayectoria formativa en el Centro de Formación Técnica de Yoga (en formación).

Por su parte, en cuanto a los **requisitos de titulación, específicamente sobre las prácticas profesionales**, se observó que *“es necesario desarrollar los instrumentos de evaluación de las prácticas para que estos sean conocidos por los estudiantes, y capacitar a los docentes evaluadores en la aplicación del instrumento de evaluación que se defina. Además, cabría revisar la pertinencia y la función formativa del tipo de práctica que se propone, dado que no se contempla su despliegue en instancias que permitan observar las competencias adquiridas en un ambiente laboral.”* Al respecto, la institución en el recurso interpuesto indica que en la reformulación de la carrera se precisó que el instrumento de evaluación se trata de una rúbrica, la cual será elaborada en base a los desempeños esperados en el ámbito técnico, donde el estudiante debe implementar una experiencia de aprendizaje de Hatha Yoga, aplicando las técnicas de manera pertinente y segura, posturas del cuerpo (Asanas), respiración (Pranayama) y de meditación (Dhyanam). Este instrumento se dará a conocer previamente a realizar el examen a los/las estudiantes y docentes evaluadores quienes serán capacitados/as para la aplicación del instrumento. Además, señala que los/las estudiantes han pasado anteriormente por tres prácticas profesionales, en diferentes realidades o contextos del ámbito laboral, con diferentes grupos etáreos: Práctica Profesional I - Fase Tivra (yoga infantil); Práctica Profesional II - Fase Maddhya (clases de Yoga para gestantes) y Práctica Profesional III - Fase Mridu (clases de Yoga para la Tercera Edad), todas en el ambiente laboral real, donde deberán desplegar las competencias desarrolladas durante su proceso formativo

En relación con el **diseño del plan de estudios y los programas de asignatura** el Acuerdo señaló que la reformulación del proyecto de carrera no abordó la observación referida a los porcentajes de las evaluaciones que se detectaron en 12 de las 17 asignaturas. En el recurso la institución adjuntó los 12 programas de asignaturas actualizados de acuerdo con las observaciones efectuadas.

Finalmente, respecto de la **matriz de consistencia y matriz de tributación**, el Acuerdo señaló que era necesario complementar la matriz de consistencia con la progresión de las competencias en cada asignatura. Al respecto, la institución adjuntó una *Matriz de Progresión de Competencias por Asignaturas*, en la cual se establece la progresión de las competencias del perfil de egreso, de acuerdo con los resultados de aprendizaje establecidos en cada asignatura.

- 2) Que, la información y los documentos presentados por el Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación), así como los argumentos vertidos en el Recurso de reposición permiten clarificar los principales aspectos del proyecto que fueron observados en el Acuerdo N°104/2023 y, asimismo, se ha hecho cargo de las observaciones del proyecto de carrera, justificando la necesidad de profesionalizar la formación de instructor de yoga, exponiendo sus ventajas y profundizando en evidencia y aspectos concretos, objetivos y específicos que permitan sustentar la decisión de crear una institución de educación superior, asegurando que sus condiciones técnicas y materiales serán las adecuadas para impartir la carrera referida. Sin perjuicio de ello, se hace presente a la institución que es necesario revisar el creditaje asignado a las actividades formativas y fortalecer la gestión académica y el programa, especialmente en su dimensión curricular.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Acoger el recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N°104/2023 y, en consecuencia, aprobar el proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Academia Chilena de Yoga (en formación), aprobar el proyecto de carrera de Técnico de Nivel Superior en Instrucción de Yoga, conducente al título técnico de nivel Superior de Instructor de Yoga, para ser impartido en la ciudad de Santiago en jornadas diurna y vespertina, y certificar que el Centro cuenta con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para desarrollar su proyecto institucional en la ciudad de Santiago y para ofrecer la carrera aprobada.
- 2) Notificar a la Institución el presente Acuerdo.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique al Ministerio de Educación la adopción de este Acuerdo.
- 4) Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 24-11-2023 16:19 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Centro de Formación Técnica Yoga (en formación)
- Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/DCAMJE-869>